

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR HERNANDO PEÑA SÁNCHEZ
Radicación:	11001-31-10-005-1990-00690-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 10 de febrero de 2023
Hora de Inicio:	9:21 A.M.
Hora de terminación:	10:07 A.M.
Tipo de Audiencia	Presencial (sala de audiencias No. 2 de la Torre Sur de la Sede Judicial Virrey)

COMPARECIENTE

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA LEGÍTIMA PRINCIPAL	AMPARO PEÑA SÁNCHEZ

En desarrollo de la actuación señalada mediante providencia proferida el 22 de noviembre de 2022 (fols. 861 cuad. 3B), el suscrito funcionario judicial, en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, dejó constancia expresa de las razones por las cuales la audiencia debía realizarse presencialmente.

Posteriormente, el operador judicial dictó una primera providencia, cuyo contenido es el siguiente:

“PRIMERO AUTO: Revisada la actuación procesal surtida hasta el momento, se concluye que, dentro de la oportunidad señalada en el tercer auto dictado en la audiencia pública realizada el 22 de noviembre de 2022, la curadora legítima AMPARO PEÑA SÁNCHEZ no allegó 1) el inventario actualizado de bienes del pupilo HERNANDO PEÑA SÁNCHEZ, 2) el balance general correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2021 y 3) los soportes de uno y otro documento, a pesar de que se le solicitaron, expresamente, en las providencias proferidas el 6 de septiembre y el 22 de noviembre, ambas del año próximo pasado (fols. 845 y 862 cuad. 3B).

Por eso, se le concede a la curadora legítima AMPARO PEÑA SÁNCHEZ el término legal de tres días hábiles, **contados a partir de la finalización**

*de la presente audiencia, para que, por una parte, rinda las explicaciones que quiera suministrar en su defensa y, por la otra, aporte las pruebas documentales que desee hacer valer, **luego de lo cual se decidirá si se le sanciona económicamente**; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con lo señalado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996”.*

A continuación, se indicó que el objeto de la audiencia era que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad HERNANDO PEÑA SÁNCHEZ, correspondiente al periodo comprendido entre el 25 de abril de 2018 y el 10 de febrero de 2023, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1306 de 2009.

Es así como la curadora legítima AMPARO PEÑA SÁNCHEZ rindió el informe sobre la situación personal del pupilo HERNANDO PEÑA SÁNCHEZ, correspondiente al período comprendido entre el 25 de abril de 2018 y el 10 de febrero de 2023, después de lo cual se dictó la siguiente providencia:

*“**SEGUNDO AUTO:** Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor HERNANDO PEÑA SÁNCHEZ, que rindió la guardadora legítima AMPARO PEÑA SÁNCHEZ durante la presente vista pública virtual”.*

*Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.*

Las anteriores determinaciones se notificaron en estrados y, frente a ella, la asistente no interpuso recurso alguno.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, excepción hecha de la guardadora legítima AMPARO PEÑA SÁNCHEZ, a quien deberá enviársele a la dirección física que ésta indicó al inicio de esta vista pública.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 10:07 A.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17125cbef09053a9660084effae7d899438f9ffe8bb5864c12f650170a8b8233**

Documento generado en 13/02/2023 02:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>